

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA frente a ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, radicado al 2021-00117-00; allegado memorial que pretende la terminación por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de julio de 2023.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

**Auto Interlocutorio No. 0492/2023**  
**Radicado 178774089001-2021-00117-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA en favor de menores frente a ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, en la búsqueda de obtener el pago de cuotas alimentarias, radicada bajo el 2021-00117-00, así:

#### **HECHOS:**

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas y sus intereses correspondientes.

Obra cautela sobre el 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria 294-54414, - embargo y secuestro- con la custodia de auxiliar de la justicia.

Se trae memorial firmado por las partes que acusa la terminación por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho y el levantamiento de la cautela.

#### **SE CONSIDERA:**

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--  
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, son las mismas partes las que proponen la terminación por pago de la obligación, gastos y agencias en derecho, con documento presentado ante Notario en atestación de su consentir.

De otro lado, debe advenir esta judicial que la misiva fue enviada a través de la dirección electrónica denunciada por el apoderado de la demandante, en el libelo.

Gozando de procedencia la solicitud se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2021-00117-00, por pago; igualmente, se dispondrá levantar la medida que se impuso sobre el citado bien.

Al auxiliar de la justicia, secuestre, empresa SOCIEDAD ARBARO S. A. S., se le informará que debe hacer entrega inmediata de los bienes a su poseedor o propietario y rendir cuentas de su gestión para lo cual dispone de 10 días hábiles.

En su oportunidad se le fijarán honorarios a cargo de la parte.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución para el cobro de cuotas alimentarias, iniciada por BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA en favor de menores, frente a ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, radicada bajo el 2021-00117-00, con base en lo expresado.

**SEGUNDO: Decreta** el Levantamiento de la medida de Embargo y Secuestro que pesa sobre los siguientes bienes:

1- El 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria 294-54414, casa 32, Manzana 4, primera etapa de la urbanización Ciudadela Altos de la Capilla, paraje La Capilla de Dosquebradas, Risaralda.

**TERCERO: En** firme esta decisión, líbrese oficio comunicando la decisión en primer lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sede Dosquebradas, Risaralda; en segundo, a la empresa SOCIEDAD ARBARO S. A. S., para que haga entrega inmediata de los bienes a su poseedor o propietario y rendir cuentas de su gestión para lo cual dispone de 10 días hábiles.

En su oportunidad se fijarán honorarios que deberán ser cancelados por la parte a quien señale en despacho en su oportunidad.

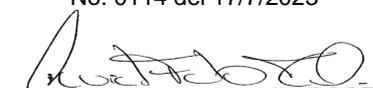
**CUARTO: Sin lugar** a condena en costas dentro de la actuación.

**QUINTO: Ordena** el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

**SEXTO: Dispone** el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0114 del 17/7/2023</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---